

euros del pasivo total que asciende al importe de 6.207.530,77 euros, y tras las oportunas deliberaciones se procedió a la votación, y en el presente caso, aprobación con 42 votos a favor (5.787.446 euros del pasivo), un voto en contra y un voto de abstención, del siguiente Convenio propuesto por el acreedor doña María Luisa Cabrera Cruz:

Primero.—La entidad quebrada «El Tivoli de Canarias, Sociedad Anónima», y bajo la intervención judicial acordada, se obliga a poner a disposición de sus acreedores todos los bienes del activo de dicha entidad, que han sido ocupados, aclarándose que se trata de un bien único, de naturaleza inmueble:

Rústica: Trozo de terreno donde llaman «Cañada de la Greda», y también «La Laja», en este término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, inculco, con una superficie de siete hectáreas poco más o menos. Linda: Al Poniente, herederos de don Victoriano Pérez Domínguez; al Naciente, camino de acceso a terrenos de la finca principal de la que procede y la carretera de Las Palmas a Telde; al Norte, mediante aguas pendientes con resto de la finca matriz. Tiene forma triangular.

Título: El de compraventa a la Caja Insular de Ahorros de Canarias, en escritura pública de fecha 13 de diciembre de 1989, ante el Notario de Las Palmas don Fernando González-Vélez Bardón, y amparada en el número dos mil quinientos uno de su protocolo. Inscripción: Registro de la Propiedad número 1 de Las Palmas, folio 140, libro 187 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, finca número 13.049.

Para hacer posible ello es preciso aceptar la resolución de la compraventa de la finca litigiosa, acordada en sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1997 por el Juzgado de Primera Instancia número 9, de esta ciudad; confirmada luego por la dictada con fecha 20 de mayo de 1999 por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en el rollo de apelación número 587/97; desistiendo, consecuentemente, del recurso de casación que interpuso y formalizó contra la referida sentencia y reconociendo así, por tanto, como única y exclusiva dueña de la referida finca a la Caja Insular de Ahorros de Canarias.

Segundo.—«El Tivoli de Canarias, Sociedad Anónima» con el concurso que sea preceptivo de los órganos de la quiebra, queda obligado a llevar a cabo y suscribir, respectivamente, cuantos actos y documentos sean necesarios en derecho, judiciales o extrajudiciales, a los efectos de la recuperación e inscripción a favor de la Caja Insular de Ahorros de Canarias del pleno dominio de la finca a que se contrae el apartado anterior, libre de cargas y arrendamientos, y de recuperación de la posesión de aquélla por parte de la citada entidad, pudiéndose por aquellos incluso suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en orden a inscribir la oportuna escritura pública de resolución de compraventa en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En el acto de formalizarse dicho negocio jurídico de resolución contractual, que se instrumentará cuando sea firme la resolución judicial que apruebe el presente Convenio, la Caja Insular de Ahorros de Canarias hará pago de la suma de seiscientos un mil doce euros (601.012 euros), que se distribuirá entre los acreedores de la quiebra, excepción hecha de la referida entidad que no participará en dicha distribución, en la forma que se dirá.

Con la aprobación del convenio propuesto se dará por finalizada la quiebra instada y extinguidos todos los créditos reconocidos en la masa de la quiebra a favor de la Caja Insular de Ahorros de Canarias y de los restantes acreedores, haciéndose además expresa renuncia a cualquier clase de reclamación por los mismos, siendo en todo caso los gastos judiciales que se hubieren realizado por la reclamación judicial de aquellos débitos a la quebrada o a terceros soportados por las partes litigantes.

La relación de créditos respecto de los cuales la Caja Insular de Ahorros de Canarias otorga carta de pago, en cuanto al crédito reconocido que asciende a 492.684,872 pesetas (2.961.095,72 euros):

a) Precio aplazado de la compraventa de la finca registral número 13.049 del Registro de la Propiedad número 1, de Las Palmas de Gran Canaria, descrita en el punto primero de este Convenio, cuyo importe asciende a 349.647.789 pesetas (2.101.424,33 euros).

b) Cuenta de crédito número 50021/0582809, cuyo saldo es de 97.504.547 pesetas (586.014,13 euros).

c) Cuenta de crédito número 50021/0580504, cuyo saldo es de 42.587.735 pesetas (255.957,44 euros).

d) Descuento comercial 57000/0614318, por importe de 2.738.019 pesetas (16.455,83 euros).

e) Descubierta en la cuenta corriente número 33000/0409012, que asciende a 206.082 pesetas (1.243,49 euros).

Tercero.—Una Comisión que se integrará por los propios Síndicos de esta quiebra, al objeto de hacer efectiva la resolución contractual anteriormente indicada, cuidará de la ejecución de este convenio, a fin de que en nombre y representación de la entidad quebrada se lleven a cabo todas las operaciones propias del mismo y necesarias para su cumplimiento, haciéndose constar en instrumento público las cláusulas de este convenio, autorizándose a articular el mismo por lo que se refiere a los créditos de la Caja Insular de Ahorros de Canarias y restantes acreedores.

Cuarto.—La referida cantidad de seiscientos un mil doce euros aportada por la Caja Insular de Ahorros de Canarias, se distribuirá entre los distintos acreedores reconocidos, con excepción hecha de la propia entidad abonante, que renuncia expresamente a sus créditos según lo anteriormente señalado, de manera proporcional al importe de cada uno de los créditos.

Se hace constar la inexistencia de créditos de carácter hipotecario, no existiendo tampoco créditos derivados de débitos a la Hacienda Pública.

Se hace constar igualmente que, a los efectos de la distribución anteriormente mencionada, de forma proporcional al importe de cada uno de los créditos, se acuerdan las siguientes deducciones a realizar de la dicha cantidad de seiscientos un mil doce euros:

a) Los correspondientes a los habidos en relación con el Comisario, Depositario y Síndicos de la quiebra, que según consta en autos y fue expuesto y aprobado en la Junta general de acreedores ascendiendo en su conjunto a la suma de 23.543.962 pesetas (141.502,06 euros), más un fondo de gastos y dietas a justificar en importe de 2.000.000 de pesetas (12.021,54 euros).

b) Los créditos que ostenta a su favor el Letrado don Fernando Sagaseta de Ilurdoz López, tanto los que ya constan reconocidos en la lista de acreedores, como los correspondientes a sus honorarios profesionales devengados en la segunda instancia del procedimiento 1.196/1991 del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Las Palmas, con el número de rollo de apelación número 587/97, seguido ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas; y recurso de casación número 2.647/99, ante la Sala Primera del Tribunal Supremo; y los correspondientes a la transacción llevada a cabo con la entidad proponente, la Caja Insular de Ahorros de Canarias. Se aportan las correspondientes minutas de honorarios de cuyo tenor se desprende que el importe total, es decir crédito reconocido en importe de 6.399.558 pesetas (38.466,28 euros) más minutas de honorarios en importe de 12.708.281 pesetas (76.378,31 euros), en importe total de 19.107.829 pesetas (114.840,43 euros).

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto, del importe que resulte abonado por la Caja Insular de Ahorros de Canarias, ascendente a la suma de 601.012 euros, se han de practicar las deducciones expresadas anteriormente en importe total de

268.391,77 euros, por lo que salvo error u omisión restarán 332.620,23 euros para repartir entre los restantes acreedores a razón de un 10,369 por 100 del crédito que tienen reconocido, según liquidación presentada por el señor Comisario de la quiebra.

Lo que se hace público para general conocimiento. Las Palmas de Gran Canaria, 5 de febrero de 2003.—5.098.

LENA

Edicto

Don Francisco Javier Iriarte Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Lena.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 293/02, se sigue a instancia de doña Aris Lueje Tuñón expediente para la declaración de fallecimiento de don Justo Pablo López Vázquez, también conocido como don Justo López Vázquez, natural de Puerto Marín (Lugo), nacido el día 6 de mayo de 1898, quien se ausentó de su último domicilio en Fresnedo, Quirós (Asturias), no teniéndose de él noticias desde el otoño del 1947, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Lena, 13 de diciembre de 2002.—El Juez.—El/La Secretario.—4.805.

1.ª 17-2-2003

MADRID

Edicto

Doña María Luisa Freire Diéguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 38 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 574/1996 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de la Procuradora doña Amparo Naharro Calderón en representación de «Banco Herrero, Sociedad Anónima» (hoy «Banco Sabadell, Sociedad Anónima»), contra don Tomás Allende Milans del Bosch y la entidad «Actinvest, Sociedad Anónima», en el que por resolución de esta fecha se ha acordado tercer señalamiento para sacar a pública subasta y término de veinte días, y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la parte demandada don Tomás Allende Milans del Bosch en cuantía suficiente hasta cubrir el importe de 61.183,05 euros de principal más otros 15.0251,30 euros para gastos, costas e intereses sin perjuicio de posterior liquidación siguientes:

1. Cuadro denominado «Pueblo Marinero» pintado por Santiago Rusiñol en el año 1986; cuyo tipo para la segunda subasta era el de 9.750.000 pesetas (58.598,68 euros).

2. Cuadro denominado «Bodegón de Flores y Frutas», óleo sobre lienzo, con medidas 89/118 centímetros; certificado por Ingvar Bergstrom; pintado por Gaspar López en el año 1986; cuyo tipo para la segunda subasta era el de 31.553,13 euros).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Haya, 66, 5.º de esta capital, el día 10 de marzo de 2003, a las diez horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera.—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», número 0030-1845-73-0000002532, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirvieron de tipo para la segunda subasta, haciéndose constar el número y año del procedimiento

(ejecutivo número 574/1996), sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, Y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Quinta.—Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Se hace saber a los posibles licitadores que los citados bienes muebles se encuentran depositados en la oficina del Banco Herrero, hoy «Banco Sabadell, Sociedad Anónima», sita en Madrid, calle Serrano, número 71 de Madrid.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados, sin que sea necesaria la publicación de nuevos edictos.

Se hace saber a las personas que deseen participar en las subastas aquí señaladas que deberán identificarse documentalmente en forma; y de tratarse de persona jurídica, deberá comparecer necesariamente su legal representante con exhibición además de documento nacional de identidad, de copia autorizada de escritura notarial en la que expresamente se le faculte para realizar actos de disposición patrimonial y participar en subasta pública judicial, para la adjudicación a su favor de bienes muebles o inmuebles; y de tratarse de representantes procesales o Procuradores, no bastará la asistencia de oficial habilitado, siendo necesario que aquel Procurador esté expresamente facultado para realizar a tos de disposición patrimonial, no bastando simple poder general para pleitos.

Y para que conste y sirva de no notificación y citación suficiente a los demandados en caso de encontrarse en ignorado paradero, y en el supuesto de no poder verificar su notificación y citación en la forma establecida en el artículo 260 y siguiente

de la Ley de Enjuiciamiento Civil; expido el presente para su fijación en tablón de anuncios de este Juzgado y para su publicación por la parte demandante en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2003.—La Secretaria.—5.121.

#### MADRID

##### *Edicto*

Doña Cristina Fernández Gil, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 2 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de fecha 20 de diciembre de 2002, dictada en el expediente de referencia 883/02, he tenido por sobreseída la declaración del estado de suspensión de pagos de «Jebribrimont, Sociedad Anónima».

Madrid, 5 de febrero de 2003.—El/la Secretario.—5.120.

#### VÉLEZ-MÁLAGA

##### *Edicto Cédula de notificación*

En el procedimiento ordinario número 162/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vélez-Málaga, a instancia de José Carlos López Camacho, contra «Fidecaya, Sociedad Anónima», Miguel López Rando y Carmen Camacho Barranco, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia número 151

En Vélez-Málaga a 26 de noviembre de 2002. Vistos por mí, Enrique Sanjuán Muñoz, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vélez-Málaga y su partido, los autos del juicio ordinario sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, registrados con el número 162 del año 2002, iniciados por la Procuradora señora Farré Bustamante, en nombre y

representación de José Carlos López Camacho, defendido por el abogado señor Lupiáñez López, contra «Fidecaya, Sociedad Anónima», en rebeldía, y Miguel López Rando y Carmen Camacho Barranco, allanados, vengo a resolver conforme a lo siguiente.

#### Fallo

Que estimo totalmente la demanda presentada por la Procuradora señora Farré Bustamante en nombre y representación de José Carlos López Camacho, condenando a «Fidecaya, Sociedad Anónima», Miguel López Rando y Carmen Camacho Barranco a estar y pasar por lo siguiente:

1. Que José Carlos López Camacho es en virtud de contrato de compraventa celebrado el 1 de octubre del año 1998, legítimo propietario de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Vélez Málaga, como finca número 37.486, en el folio 195, libro 473, tomo 719 con la siguiente descripción: Urbana: Dos. Local comercial segundo sito en la planta baja del edificio con frente a la zona marítimo terrestre de la barriada de Torre del Mar, de esta ciudad; de superficie útil cuarenta y un metros, setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda, al frente, con terreno de la propia finca; izquierda, entrando, con local comercial tercero; derecha, con caja ascensor, vestíbulo entrada y piso puerta segunda de la misma planta y al fondo, dicho piso, puerta segunda y local comercial tercero de la misma planta.

2. Que procede la inscripción de este derecho a favor del actor así como la rectificación del asiento registral contradictorio a cuyos efectos se librarán los mandamientos oportunos.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que la presente no es firme y que, frente a ella, cabe recurso de apelación a preparar en cinco días ante este Juzgado y que resolverá la Audiencia Provincial de Málaga.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez.»

La presente resolución fue leída y publicada por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vélez-Málaga, don Enrique Sanjuán y Muñoz, en el día de la fecha estando en Audiencia Pública, de lo que doy fe.—La Secretaria.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Fidecaya en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente Vélez-Málaga, 21 de enero de 2003.—El/la Secretario—5.118.